ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. Andrés Cala Pimentel, se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 – Manual de Contratación, que servirán como soporte para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Acuerdo Municipal Nº 016 de noviembre 29 del año 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRES CALA PIMENTEL".

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel se encuentra ubicada en el Municipio de Palmar - Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer (I) nivel de atención o de atención primaria, que incluye los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado, contributivo vinculados, población pobre no asegurada, población desplazada, entre otros.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que sea lo primero mencionar las razones que justifican la contratación a desarrollar, teniendo en cuenta las necesidades de oxígeno que actualmente tiene la entidad:

Que el parágrafo del Artículo 47 de la Resolución 5521 de 2013, señala que, "*El Plan Obligatorio de Salud incluye el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras*".

Que, los gases medicinales son preparados farmacéuticos, que se utilizan en la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio, curación de las enfermedades o dolencias y terapias de inhalación. Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, tiene habilitados los servicios de odontología, medicina general, laboratorio, y toma de muestras dentro de su portafolio de servicios.

Que para la E.S.E., resulta imperioso necesario, contar con un suministro de gas medicinal constante para las balas de oxígeno que se encuentran al servicio de la comunidad en los diferentes servicios como, urgencias, entre otros, con el fin de brindar una cabal atención a los pacientes y usuarios que diariamente acuden por una asistencia médica oportuna.

Que concordante con lo anterior, para la óptima y segura prestación de los servicios de Transporte Asistencial Básico (TAB), se requiere que en el vehículo ambulancia, haya disponibilidad de oxígeno medicinal, el cual es utilizado en diversos casos de deficiencia respiratoria, resucitación, en anestesia, en creación de atmósferas artificiales, terapia hiperbárica, tratamiento de quemaduras respiratorias, etc.

Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, no puede permitir que exista desabastecimiento de los gases medicinales (oxígeno), por lo que contar con disposición permanente de aquellos, para no generar obstáculos que afecten la vida, la salud y la correcta prestación de los servicios a los usuarios, es imperioso e importante. Es por ello que se requiere adelantar la presente contratación a efectos de garantizar la continuidad y funcionamiento de los servicios médicos asistenciales, que son prestados por la E.S.E.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en su artículo 2 que "*el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo*", de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, además en artículo 5 establece que "*el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*", como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, por su naturaleza jurídica no puede asumir el cumplimiento de tales funciones, ya que dentro de su objeto social no está contemplada la producción, comercialización o distribución de gases medicinales, lo que hace evidente la necesidad de realizar su contratación externa.

Que los gases medicinales, que se pretenden contratar, corresponden a realidades sustentadas en los registros históricos de la presente anualidad, teniendo en cuenta la demanda del servicio. Para tal efecto, la información le fue solicitada al área de almacén, no obstante, los listados están sujetos a cambios por la variedad y necesidad del servicio que presta la entidad.

Que por las anteriores razones, la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, requiere contar con un proveedor que dentro de su actividad económica, contemple la producción, comercialización y/o distribución de equipos de oxígeno medicinal y que además esté en condiciones de cumplir con lo estipulado en el presente proceso de contratación a fin de dar cumplimiento al objeto misional de la entidad, que es la prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, las anteriores son razones suficientes y evidentes, que determinan la conveniencia y oportunidad de que la E.S.E. Andrés Cala Pimentel, celebre un contrato de suministro, para dar solución a la necesidad descrita cuyo objeto contractual es la "SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES MEDICINALES (OXÍGENO) Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, PARA LAS BALAS DE OXÍGENO DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICPIO DE PALMAR - SANTANDER".

2. DETERMINACION DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONTRATO

Contrato de suministro

2.2. OBJETO: SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES MEDICINALES (OXÍGENO) Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, PARA LAS BALAS DE OXÍGENO DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICPIO DE PALMAR - SANTANDER.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRATUAL: La prestación del servicio debe fundamentarse sobre lo siguiente, así:

ITEMS	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
1	Garantizar la disponibilidad y continuidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual del suministro de recarga de gases medicinales (oxigeno) requerida en todos los servicios de la institución.
2	Responder por la buena calidad de los suministros del presente contrato (la ofrecida por el contratista en su propuesta y las demás que puedan surgir en cumplimiento del objeto)
3	Cumplir con la normatividad vigente, en el manejo, comercialización y distribución de los gases medicinales (oxigeno)
4	Las demás que le sean asignadas y que tengan relación con el objeto contractual.

2.4. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
3. Se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía procesal, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. Además, se obliga a cumplir con el objeto contractual y con las especificaciones particulares y técnicas del contrato.
4. Se obliga a asumir en forma total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, incluyendo cualquier responsabilidad por cualquier daño que se cause a la entidad o a terceros.
5. Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas de este, así como también garantizar la calidad de los servicios contratados y responderá por ello.
6. Se obliga a cumplir con el plazo pactado para la ejecución de la contratación.
7. Cumplirá con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del mismo.
8. Indemnizará los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones que estén su cargo.
9. Informará de inmediato las anormalidades e irregularidades que observe en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
10. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, intereses o por haber suministrado información falsa.
11. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
12. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de daños por mal uso, a excepción del deterioro natural, o en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Los elementos deben devolverse a la terminación del contrato.
13. El contratista a la terminación del contrato se compromete a realizar el proceso de empalme, mediante el cual entregara toda la información que este a su cargo y el estado en la que se encuentra, incluyendo los usuarios y contraseñas del correo electrónico institucional y de las diferentes plataformas de acceso a la información de la E.S.E.

14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
15. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia.
16. Si se le asignan equipos de cómputo para el desarrollo de sus actividades será responsable ante las autoridades correspondientes por la instalación indebida del Software NO estándar autorizado por la Entidad.
17. Mantener organizados los consultorios y servicios con relación a papelería o elementos de trabajo tantas veces sea necesario para la comodidad y buena imagen del servicio, evitar ingerir alimentos en el sitio de trabajo, uso de música a altos volúmenes y mantener área de trabajo ordenada.
18. Radicar las facturas y/o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos, así como presentar los informes que sobre el desarrollo del contrato solicite el supervisor.
19. Aplicar y respetar las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, normas de bioseguridad y Seguridad Industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes.
20. Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), y demás aportes a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y anexará copia de las constancias de pago a los informes de actividades como requisito para el pago.
21. Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato.
22. Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL.
23. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, sea requerido por el objeto del contrato.
24. Mantener con el equipo de trabajo y usuarios un trato cortes, amable, comprensivo y de respeto y establecer buena comunicación brindando adecuada información y educación al paciente.
25. El contratista apoyará la ejecución de los planes de mejoramiento institucional y las acciones de mejoramiento continuo.
26. Utilizar de manera permanente y adecuada los elementos de protección personal (EPP) y especialmente los de bioseguridad, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por las autoridades para combatir el virus COVID-19.
27. Asistir a las diferentes capacitaciones y/o coordinar comités que designe la Gerente, con el fin de adquirir conocimientos que propenden por el buen desarrollo de la Institución.
28. Aplicar las normas de bioseguridad y cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión integral de Residuos Hospitalarios implementado.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.

2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor.
4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

2.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRES CALA PIMENTEL:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
3. Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.
4. Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago.
5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato.
6. Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato.
7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. IDENTIFICACION DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACION DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA E.S.E PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

3.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

3.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el Gerente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRES CALA PIMENTEL".

La competencia para contratar se encuentra radicada en la Dra. JULIA ANDREA SILVA RIVERA, quien asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, el día once (11) de diciembre de 2020, en virtud de la Resolución N°. 180 del día once (11) de diciembre de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Palmar - Santander y acta de posesión de la misma fecha.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La ley 100 de 1993, configura la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, reconociendo su calidad de entidades públicas proveídas de un régimen especial de contratación, excepción a la regla general establecida en la ley 80 de 1993. La ley 100/93 regula todo lo relacionado con el régimen de formación, naturaleza jurídica, organización interna, órganos de dirección y régimen de los actos y contratos de las E.S.E., y por esta razón, en materia contractual concretamente, a la E.S.E. Andrés Cala Pimentel le son aplicables las normas del derecho privado, es decir, las establecidas en los Códigos Civil y de Comercio, según lo señala el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el manual interno de contratación.

Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de CONTRATO DE SUMINISTRO señalado en el manual interno de contratación de la E.S.E.

Acorde a la naturaleza y valor o cuantía del contrato, no será necesario que la institución haya tenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones.

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

5. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimientos de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y Acuerdo N° 012 de 2022 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado Andrés Cala Pimentel".

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de Abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales,

aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo N° 012 de 2022 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado Andrés Cala Pimentel", el cual establece:

"Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a doscientos ochenta (280) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza.

5. EL PLAZO, EL VALOR DEL CONTRATO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACION DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

5.1. PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DEL INICIO HASTA EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y que en ningún caso podrá superar el día treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal 2023.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, costos, gastos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato. **PARAGRAFO:** Los precios de los productos de la presente oferta serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente contrato debido a causas no gobernales por la Cooperativa como son: inestabilidad de precios debido a la tasa de cambio del dólar y disponibilidad de materia prima en el mercado; por tanto las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios.

5.3. CRONOGRAMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al El CONTRATISTA el valor del presente contrato así: por la cantidad de suministros e insumos que sean recibidos a satisfacción por la E.S.E., dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, visto bueno y certificación por parte del supervisor, igualmente deberá anexar la copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. ***PARÁGRAFO 1.*** Para la realización del último pago se requerirá la suscripción de la respectiva acta de terminación y liquidación. ***PARÁGRAFO 2.*** El Pago de las sumas de dinero que la E.S.E., queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual

mensualizado de caja PAC. ***PARÁGRAFO 3.*** El eventual CONTRATISTA autorizará a la E.S.E., para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. ***PARÁGRAFO 4.*** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato.

6. ANALISIS DEL MERCADO

El presente estudio está elaborado dando cumplimiento al Manual del Contratación y dando cumplimiento a los principios y fines esenciales de la contratación en aras del principio de la transparencia se aplicara en lo pertinente al Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que servirá como base para la elaboración de los estudios previos.

La metodología a implementar es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento **GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS**.

6.1 PROVEEDORES DEL MARCADO: En el marcado nacional se encuentra un sin número de personas naturales o jurídicas que ofrecen sus servicios a entidades públicas en diferentes campos de acción; la idoneidad de cada contratista está sujeta a la correlación del perfil con el alcance del contrato y las leyes de contratación estatal, ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas sobre la materia.

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de personal del área de salud temporal permite establecer que en el mercado existen dos modalidades de oferta; en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales o tecnólogos como personas naturales en la diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base a la subcontratación de personal. La contratación de estos servicios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de cada una de las profesiones o perfiles académicos.

7. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 – Manual de Contratación, que consagra "Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean

relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".

De acuerdo a los fundamentos Jurídicos establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 – Manual de Contratación, se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se determinaron variables tales como: análisis de la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado; análisis histórico de la demanda interna del servicio, para identificar que se ha adquirido en otros momentos, las condiciones y los precios del mismo; análisis histórico de promedios mensuales en la vigencia 2021, análisis de fuentes de información estadística y actualizaciones del índice de precio al consumidor (IPC), entre otros.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

ANALISIS DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad y/o en aquellas de la misma naturaleza, tal como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA

¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado en el pasado este servicio?

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL - PALMAR
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
REGIMEN DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	030 - 2021
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES MEDICINALES (OXÍGENO) Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, PARA LAS BALAS DE OXÍGENO DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICPIO DE PALMAR - SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	$ 1.000.000 =
FUENTE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-12000381

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL - PALMAR
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
REGIMEN DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	028 - 2020
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO BALAS Y RECARGAS DE OXIGENO MEDICINAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº. 053-2020 CELEBRADO ENTRE EL MUNIICPIO DE PALMAR Y LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL
VALOR DEL CONTRATO	$ 4.571.500=
FUENTE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10743260

ANALISIS DE LA DEMANDA EXTERNA

¿Cómo adquieren las Empresas del Estado este servicio?

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - CHARALÁ
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
REGIMEN DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	012-2022
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR EL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD
VALOR DEL CONTRATO	$ 8.240.000 =
PLAZO DEL CONTRATO	345 Días
FUENTE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-12722239

ENTIDAD CONTRATANTE	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
REGIMEN DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL
NUMERO DE PROCESO	027-2022
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES MEDICINALES (OXÍGENO) Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, PARA LAS BALAS DE OXÍGENO DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	$ 8.000.000=
PLAZO DEL CONTRATO	287 Días

FUENTE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-12985485

8. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

La E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, cuenta con los recursos necesarios para la contratación, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-00046, de fecha quince (15) de marzo de 2023, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de le vigencia fiscal 2023.

9. DETERMINACION DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACION.

La E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

8.1 **PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:** La E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Nº 012 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRES CALA PIMENTEL".

8.1.1 **PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Se verificará la idoneidad del proponente así:

Persona natural mayor de edad y/o jurídica legalmente capaz que no se encuentre incursa en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL.

8.1.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

	A. REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO
1	Propuesta.
2	Manifestación expresa de no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
3	Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
4	Copia del registro mercantil (Persona natural) y/o Cámara de comercio (Persona Jurídica) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar (si aplica)
5	Hoja de vida personal y hoja de vida del SIGEP y/o hoja de vida la función pública.
6	Fotocopia de diplomas que acrediten estudios (idoneidad).

7	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Persona Natural y/o representante legal de la Persona Jurídica.
8	Fotocopia de la libreta militar de la Persona Natural y/o representante legal de la Persona Jurídica (Hombres menores de 50 años) (si aplica).
9	Fotocopia del RUT.
10	Fotocopia de la tarjeta profesional.
11	Certificado de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional.
12	Certificado de antecedentes disciplinarios – procuraduría de la Persona Natural y/o de la Persona Jurídica y su representante legal.
13	Certificado de antecedentes fiscales – contraloría de la Persona Natural y/o de la Persona Jurídica y su representante legal.
14	Certificado de antecedentes judiciales - policía nacional de la Persona Natural y/o representante legal de la Persona Jurídica.
15	Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas - policía nacional de la Persona Natural y/o representante legal de la Persona Jurídica.
16	Certificado que acrediten experiencia (copia de contratos y/o copia de actas de liquidación de contratos y/o certificaciones del contratante).
17	Certificado de salud ocupacional.
18	Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud
19	Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales (SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar). (Si aplica).
20	Autorización para el tratamiento de datos personales.
21	Registro y selección de proveedores.
22	Carnet de vacunas
23	Certificado bancario con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

A. ***REQUISITOS DE EXPERIENCIA:*** El proponente deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión, de mínimo seis (06) meses, relacionada con el objeto a contratar y/o en actividades propias de apoyo y asesoría, acreditada mediante certificados expedidos por la entidad contratante.

La experiencia podrá demostrarse también con copia de los contratos y/o sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, donde se pueda determinar la información requerida, esta documentación podrá ser expedida por el contratante, su representante legal o por el interventor o supervisor del contrato.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

10. ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

En el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 –Manual de Contratación, dispone "El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de contratación directa y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera (...)". Sin embargo,

de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

11. DETERMINACION DE LAS GARANTIAS QUE SE EXIGIERAN AL CONTRATISTA ASI COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS.

En el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2022 – Manual de contratación, dispone "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la cuantía máxima permitida para la contratación directa. Los montos amparados de las garantías se determinarán de acuerdo a la modalidad de contratación, pero nunca serán inferiores a los señalados por reglamentación legal*". Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías, toda vez que la forma de pago será: pagos por mensualidades vencidas una vez se preste el servicio, de tal forma que, si el contratista no presta el servicio o no es un servicio prestado a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existiría riesgo para la entidad de perder sus recursos.

12. SUPERVISION.

La Supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con que cuenta EL CONTRATANTE o quien con posterioridad realice dicha función y/o actividad, quien deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades.

13. LUGAR FISICO O ELECTRONICO EN DONDE SE PUEDEN CONSUTLAR LOS TERMINOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, ubicada en la Calle 5 # 3 – 07 del Municipio de

Palmar - Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

14. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas podrán entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL, ubicada en la Calle 5 # 3 – 07 del Municipio de Palmar – Santander, y/o de forma electrónica a través del correo gerencia@ese-palmar-santander.gov.co , siempre y cuando sea dentro del horario de 7:00 am hasta las 12:00m y desde las 2:00pm hasta las 5:00pm.

15. CLAUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

16. CONCLUSION.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para el "SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES MEDICINALES (OXÍGENO) Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, PARA LAS BALAS DE OXÍGENO DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICPIO DE PALMAR - SANTANDER", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Para constancia se firma en Palmar - Santander el día dieciséis (16) del mes de marzo de 2023.

JOSEFINA CALA CALDERON
Auxiliar Administrativo
E.S.E. Andrés Cala Pimentel

Proyecto: *Josefina Cala Calderón – A.A*
Reviso: *Julia Andrea Silva Rivera - G*